

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Hacienda.

Exposicion.

Sr. Presidente: Establecida por el decreto de 19 de Marzo último la circulación fiduciaria única, y fundado al efecto el Banco Nacional sobre la base del de España, fueron declarados desde luego en liquidación todos los Bancos de emisión y descuento existentes en las provincias é islas adyacentes; se fijó á estos Bancos el término de 30 días para anexionarse voluntariamente al de España, dándoles el derecho de recibir á la par acciones de este por el importe del todo ó parte de sus capitales efectivos y fondos de reserva; se dispuso que pasados tres meses quedaran sin curso legal los billetes de dichos Bancos, debiendo sus Comisiones liquidadoras recoger los que después de este plazo quedaran en circulación, y pasar á los cuatro meses sus estados de liquidación al Gobierno para que este procediera en su vista á lo que correspondiese.

Tal era la situación legal de tan importante asunto al tener el honor de encargarme de este departamento, y en virtud de ella el Gobierno había ejercido ya en parte los derechos que se le concedían por el expresado decreto, el cual había tenido de este modo cumplido efecto y ejecución en cuanto á quedar fundado el Banco Nacional. Pero los Bancos provinciales, en su mayor parte, no habían utilizado dichos términos y derechos, limitándose por el contrario á protestar de lo dispuesto por medio de reclamaciones que estaban pendientes.

Atento el Ministro que suscribe al deber que este estado de cosas y la conveniencia pública le imponían, pero deseando al propio tiempo proceder por términos conciliatorios que alejasen la posibilidad de toda perturbacion y facilitasen el tránsito de un sistema al otro con ventajas de todos, tuvo la honra de proponer á V. E., con el asentimiento del Banco de España, el decreto de 12 de Junio de este año, que prorogaba por tres meses, ó sea al 19 de Setiembre último, el plazo para que terminase el curso legal de los billetes, ampliándose por consecuencia hasta el 19 del corriente el fijado para pasar al Gobierno los estados de liquidación: siendo de notar que el Banco de España, dando á estas disposiciones la interpretación más lata, entendió prorogado asimismo el término para la anexion hasta el 19 de Setiembre.

La conducta prudente del Gobierno ha dado sus naturales resultados, pero no tan completos como deberían esperarse, y se ha creado una situación varia, á la cual el Ministro que suscribe ha ocurrido con las disposiciones en cada caso oportunas, encaminadas todas á que la presente situación cesa y se llegue al planteamiento de la circulación fiduciaria única.

Existen Bancos que utilizaron el término primeramente concedido y forma y parte del Banco de España: varios han realizado su anexion durante la próruga; otros han emprendido su liquidación sin anexionarse, y algunos, por excepción, han dejado pasar á ambos plazos sin haber anunciado todavía el estado de liquidación en que legalmente se encuentran, haciendo por tanto indispensable una resolución

que les iguale á los demás y ponga término á este periodo de transición, ocasionado á conflictos que el Gobierno está resuelto á evitar.

A tres puntos capitales se han encaminado los decretos mencionados y las disposiciones adoptadas por el que suscribe para su ejecución. Es el primero asegurar á las provincias el beneficio de la creación de las sucursales, y al efecto se ha exigido sin cesar del Banco de España el inmediato y exacto cumplimiento de la obligación contraída que se había dilatado segun el mismo ha expuesto, porque mantuvo primero negociaciones con algunos Bancos, y á la espera después de la determinación que en último resultado adoptasen los demás en el tiempo hábil que se les reconocía para sus anexion.

Esto no obstante, en breves días se encontrarán establecidas las expresadas sucursales en las localidades donde de existían los antiguos Bancos, y el elevado y trascendental propósito que sirvió de base á la creación del Banco Nacional se habrá llevado á cabo.

Menester es para ello que desaparezca efectivamente la circulación de los billetes mandados recoger de los Bancos en liquidación; y este es punto tambien al que el Ministro que suscribe ha consagrado su atención, con tanto más celo cuanto mayor era la conveniencia de evitar toda perturbacion y la necesidad de que sin embargo las cosas se preparasen para que no existieran sino en cuanto fuese absolutamente preciso y por muy limitado tiempo los inconvenientes de una doble circulación fiduciaria. A estos propósitos se dirigieron las órdenes comunicadas por este Ministerio á los Gobernadores de las respectivas provincias en 9, 20 y 22 de Setiembre próximo pasado, las cuales, ejecutadas con prudencia, segun las circunstancias de cada localidad, se han dirigido á convertir en una verdad el art. 5.º del decreto de 19 de Marzo de este año

relativo á la cesacion del curso legal de los billetes de los Bancos de provincia, estableciendo las reglas para evitar nuevas emisiones y recoger y cancelar las existentes; pero atendiendo á que la circulación legal continuase sin embargo consentida más allá del término del plazo prorogado, sin perjuicio de que la liquidación se declarara oficial y públicamente como se hacia preciso en cumplimiento de lo mandado. El propio objeto tuvieron las excitaciones hechas al Banco de España para que, sin pérdida de momento, estableciese sus sucursales en los puntos en que los Bancos provinciales iban á desaparecer; y por estos procedimientos se alcanzaba el tercer propósito que el Ministro que suscribe debía realizar.

Conseguido así casi por completo el objeto patriótico que se propuso el decreto de 19 de Marzo de este año, pero existiendo en la práctica un estado de cosas poco uniforme por consecuencia de la dificultad misma del asunto, ha llegado naturalmente el momento de que esta trascendental reforma quede planteada, dictándose las medidas oportunas á fin de obtener este resultado de una manera definitiva. Para ello es indispensable hacer que se declaren ó sean declarados en liquidación los Bancos provinciales de emisión y descuento que hasta hoy no han cumplido este deber, los cuales, aunque después puedan renacer en los límites de una Sociedad de crédito, tienen que desaparecer radicalmente ahora con el carácter legal que revestían, impidiéndoles nuevas emisiones de billetes y que vuelvan á circular los que existan en sus cajas ó que el movimiento natural de las operaciones haga ingresar en ellas; consistiendo, sin embargo, la circulación de los demás mientras que las sucursales del Banco Nacional de España, próximas á establecerse, no comiencen á funcionar y algunos días después. Y aunque en verdad se ha dado tiempo suficiente

á los expresados Bancos para prepararse á la liquidacion y deliberar sobre si les convenia ó no anexionarse al Banco único, todavía, contando con el asentimiento de este, el Ministro que suscribe va á proponer á V. E. una nueva y última próroga, la cual servirá sin duda para que, inspirándose todos en los sanos consejos de la prudencia y en su propia utilidad, se alcancen con general provecho los fines á que la fundacion del Banco Nacional se ha encaminado.

Para lograrlo, y fortalecida la accion moral del Gobierno con esta nueva concesion, que es ya la última posible, si no se ha de incurrir en las graves dificultades que acarrearía la inobediencia insistente á lo mandado, la diversidad de situaciones y la circulacion fiduciaria de billetes sin curso ni raiz legal, el Ministro que suscribe juzga oportunas algunas disposiciones destinadas á realizar los propósitos que deja enunciados.

Al efecto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. E. el siguiente decreto.

Madrid 20 de Octubre de 1874.
—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Bancos provinciales de emision y descuento declarados en liquidacion por el decreto de 19 de Marzo último, que no hayan dado aun cumplimiento á lo dispuesto, lo verificarán sin excusa ni pretexto alguno dentro del plazo de tres dias, á contar desde que se les comunique el presente por el Gobernador de la provincia respectiva.

El plazo señalado á las Comisiones liquidadoras en el párrafo último, art. 5.º del decreto citado, para pasar al Gobierno los estados de liquidacion, vencerá á los 30 dias de haberla declarado.

Art. 2.º En el caso de que los Bancos provinciales dejasen de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior en el término de los tres dias que al efecto se fijan, el Gobernador de la provincia publicará en el «Boletín oficial» el estado de liquidacion en que se halla el Banco en virtud del decreto de 19 de Marzo último, y nombrará, donde no lo haga el Ministro de Hacienda, un empleado caracterizado de cualquiera de sus dependencias ó de las de la Administracion económica de la provincia, que con arreglo á lo mandado en el art. 48 de la ley de 28 de Enero

de 1856 ejerza en el Banco las funciones de Comisario del Gobierno. El Gobernador en este caso dará cuenta inmediatamente al Ministerio de Hacienda del nombramiento que haya hecho y de estar el nombrado en posesion de su cargo para la resolucion que proceda.

Art. 3.º Las Comisiones liquidadoras, tanto de los Bancos que hayan declarado en liquidacion antes de la fecha de este decreto, como de los que se declaren ó sean declarados á virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se abstendrán de hacer nuevas emisiones de billetes y de volver á la circulacion los que por cualquier causa se hallen en las Cajas del Banco, procediendo desde luego á recoger los que estén circulando durante el plazo que se señala en el artículo siguiente.

Art. 4.º La circulacion de los billetes de dichos Bancos que no se hallan en sus Cajas á la fecha de este decreto será lícita y legal hasta que el Banco de España ponga los suyos en circulacion en la plaza respectiva y 30 dias despues.

Art. 5.º De acuerdo con el Banco de España se concede á los de provincia un plazo improrogable de 30 dias para fusionarse en aquel con arreglo á las prescripciones del decreto de 19 de Marzo último. Este plazo empezará á contarse desde el dia siguiente al en que el Gobernador de la provincia comunique estas disposiciones á los Bancos provinciales.

Madrid veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.
—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Frómista y Astudillo, de la provincia de Palencia.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Frómista á Astudillo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 14 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas 30 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio,

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palencia.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó

no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Frómista y Astudillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 4 de Noviembre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Palencia ó en las subalternas de Rentas de Frómista ó Astudillo, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Denda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Palencia para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T..., vecino de..., residente en..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Frómista á Astudillo y viceversa, por el precio de..., pesetas anuales, bajo las

condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposición que no se ha- lle redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 8 de Octubre de 1874.— Por el Director general, H. Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 741.

Alcaldía constitucional de Villa del Río.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa desde 1.º de Enero hasta 30 de Setiembre de 1874.

Sesion ordinaria del 11 de Enero de 1874.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernabé Ceballos.

Leida y aprobada la anterior se acordó:

1.º Conceder una indemnización de cincuenta pesetas al recaudador de arbitrios, de la partida consignada para el seis por ciento de cobranza por el costo de las impresiones de papeletas de apremio y por el trabajo dado en su extensión, de conformidad con lo que tenia solicitado.

2.º Proceder por administración á ejecutar las obras necesarias en la calle de Caballeros, que se encon-

traba gran parte de ella intransitable.

3.º Rescindir la contrata del facultativo titular D. Miguel Alcalá y Monró, con arreglo á lo que tenia solicitado.

4.º Nombrar facultativo titular para la plaza vacante que ha dejado D. Miguel Alcalá Monró, bajo las mismas condiciones que fueron acordadas por el Ayuntamiento y asamblea de vocales asociados en 26 de Noviembre último, á D. Miguel Bebruz y Laguardia.

5.º Quedar enterado de las disposiciones que se insertan en los «Boletines» y ordenar su cumplimiento.

Sesion ordinaria del 14 de Enero de 1874.

Leida y aprobada la anterior bajo la presidencia del Sr. Ceballos, se acordó:

1.º Acceder á lo solicitado por D. Inés Muñoz Cobo y otros propietarios de la calle Mesones, sobre avanzar la linea de fachada de los postigos que le son respectivos hácia la parte de la muralla del Guadalquivir.

2.º Acceder á lo solicitado por D. Bernardo Cerezo, sujetándose en un todo á las condiciones facultativas del proyecto de recomposición de la muralla.

3.º Quedar enterado de las disposiciones oficiales y ordenar su cumplimiento.

Sesion extraordinaria del 15 de Enero.

Presidencia del Sr. Ceballos.

D. Bernabé Ceballos Madueño, dió posesion al nuevo Ayuntamiento nombrado por el Gobernador Militar, en virtud de haber sido disuelto el de su presidencia.

Se acordó nombrar Alcalde á D. Diego Molleja Cantarero.

Primer teniente de Alcalde, á D. Francisco Criado y Sigler.

Segundo teniente, á D. Sebastian Leal Molleja.

Regidor Síndico, á D. Juan Canales Orozco.

Sustituto por ausencias y enfermedades, á D. Pedro Prat y Pompas.

Interventor de los fondos municipales, á D. Manuel Molleja Calleja.

Sorteado el número de Regidores, quedó designado el puesto que cada uno ha de ocupar é instalado el nuevo Ayuntamiento.

Sesion extraordinaria del 16 de Enero.

Presidencia de D. Diego Molleja Cantarero.

Leida y aprobada la anterior se acordó:

1.º Reponer á todos los empleados que fueron declarados cesantes por el Ayuntamiento anterior.

2.º Crear la plaza de fiel de carnicerías, nombrando al que la ocupaba D. Aadré Molleja Calleja, y Depositario de la obra pia de Doña Ana Molleja y Salcedo á D. Pedro Agudo Ramos.

3.º Proceder al alistamiento y demás operaciones de la reserva decretada en 7 del actual.

4.º Señalar la hora de las ocho de la noche de los Domingos, para la celebracion de las sesiones ordinarias en la sala capitular.

5.º Nombrar la comision de

presupuestos y cuentas que habia de encargarse de este ramo.

Sesion extraordinaria del 21 de Enero.

Presidencia del Sr. Molleja Cantarero.

Abierta la sesion pública se procedió al alistamiento de los mozos para la reserva decretada en 7 del actual, disponiendo la corporacion se fijen copias de su resultado en los sitios públicos de costumbre y se cite á los interesados por medio de papeletas duplicadas para la rectificación que tendrá efecto el 25 del corriente mes.

Sesion ordinaria del 21 de Enero.

Presidencia del Sr. Molleja Cantarero.

Leida y aprobada la anterior, se acordó:

1.º Que se establezca en todo su vigor el artículo once de la ordenanza municipal, referente á las fiestas votivas que de tiempo inmemorial se costean por el Ayuntamiento, y se pague del capítulo de imprevistos la fiesta de la Purificación y la cera para los Capitulares.

2.º Que se publique por medio de edictos el cumplimiento de la ordenanza de palomilla, nombrando una comision mista del Ayuntamiento y particulares que vigilen su cumplimiento.

Sesion extraordinaria del 25 de Enero.

Presidencia del Sr. Molleja Cantarero.

Abierta la sesion, se procedió á la rectificación del alistamiento para la reserva, acordando el Ayuntamiento que se cite á los mozos comprendidos en el mismo para el día 1.º de Febrero á las diez de la mañana en que tendrá lugar la declaracion de soldados.

Sesion ordinaria del 25 de Enero.

Presidencia del Sr. Molleja Cantarero.

Leida y aprobada la anterior, se acordó:

1.º Nombrar guarda rural de este término á D. Manuel Canalejo Cerrillo, con el sueldo consignado en presupuesto.

2.º Acceder á la instancia de D. Juan Molleja Cantarero, en solicitud de que se levante la hipoteca constituida por su difunto padre político D. Antonio Moreno Salinas, para responder del cargo de Depositario de Ayuntamiento, toda vez que no resulta contra el mismo responsabilidad alguna.

3.º Quedar enterado de las disposiciones oficiales y ordenar su cumplimiento.

Sesion extraordinaria del 29 de Enero.

Presidencia del Sr. Molleja Cantarero.

Abierta la sesion, se dió cuenta de una comunicacion de la Excm. Diputacion provincial, fecha 27 del corriente mes, pidiendo informes al Ayuntamiento sobre el destino de los terrenos que en 1821 y 26, concedió el municipio á D. Pedro Gonzalez de Canales, acordándose hacerlo favorablemente, para que se acceda á lo solicitado por sus herederos en 12 de Setiembre último.

Sesion extraordinaria del 1.º de Febrero.

Presidencia del Sr. Molleja Cantarero.

Abierta la sesion se procedió al acta de la declaracion de soldados para la reserva decretada en 7 de Enero último, sin que hubiese reclamacion de especie alguna.

Sesion ordinaria de 1.º de Febrero.

Presidencia del Sr. Molleja Cantarero.

Leida y aprobada la anterior, se acordó:

1.º Raticar en sus nombramientos de alcaides de municipio en Madrid, á D. Miguel Aroca y D. Cipriano Perez.

2.º relevar del cargo de recaudador de arbitrios municipales á D. Juan Vivas Gonzalez, nombrando en su lugar á D. José María Pedrajas.

3.º Que se publiquen edictos admitiendo relaciones juradas para la rectificación del amillaramiento de 1874 á 75, por término de 20 dias.

4.º Nombrar á D. José Maria de la Vega comisionado para que se presente en la capital á hacer la entrega de quintos en caja.

Sesion ordinaria del 8 de Febrero.

Presidencia del Sr. Molleja Cantarero.

Leida y aprobada la anterior se acordó quedar enterado de las disposiciones que se insertan en los «Boletines» ordenando su cumplimiento.

Sesion ordinaria del 15 de Febrero.

Presidencia del Sr. Molleja Cantarero.

Leida y aprobada la anterior, se acordó quedar enterados de las disposiciones que se insertan en los «Boletines» ordenando su cumplimiento.

Sesion ordinaria del 22 de Febrero.

Presidencia del Sr. Molleja Cantarero.

Leida y aprobada la anterior, se acordó:

1.º Nombrar comisionado para la entrega de los caballos requisados á D. José Maria de la Vega.

2.º Aprobar los extractos de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el trimestre á fin de Diciembre último, disponiendo se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el «Boletín oficial».

Sesion ordinaria del 4.º de Marzo.

Presidencia del Alcalde accidental D. Francisco Antonio Criado.

Leida y aprobada la anterior, se acordó:

1.º Quedar enterado de las disposiciones oficiales que se insertan en los «Boletines» y ordenar su cumplimiento.

2.º Denegar una instancia de Santiago Chiquero Cuenca fecha 17 del pasado, en que solicita la rescision del contrato de arrendamiento que la corporacion hizo á su favor en 23 de Noviembre último de la isleta del Guadalquivir.

Sesion ordinaria del 8 de Marzo.
Presidencia del señor Criado Sigler.

Leida y aprobada la anterior se acordó.

1.º Que se suscriba el Ayuntamiento con 125 pesetas en favor del Ejército de la República, nombrando una comision compuesta de varios Concejales y particulares para que escogiten los medios mas apropiados á fin de obtener mayores resultados en la suscripcion abierta en favor de nuestros soldados del Norte.

Sesion ordinaria del 15 de Marzo.

Presidencia del Sr. Criado Sigler:

Leida y aprobada la anterior se acordó:

1.º Dar una gratificacion de cincuenta céntimos de peseta diarios, al Secretario del Juzgado municipal D. José Maria Pedrajas.

2.º Nombrar Regidor de plaza á D. Manuel Molleja Cerrillo para que se encargue de que concurren á la misma los panaderos públicos.

3.º Quedar enterado de las disposiciones oficiales que se insertan en los «Boletines» ordenando su cumplimiento.

Sesion ordinaria del 22 de Marzo.

Presidencia del Sr. Molleja Cantarero.

Leida y aprobada la anterior, se acordó:

1.º Nombrar una comision compuesta de los Regidores D. Juan Canales Orozco, D. Manuel Molleja Cerrillo y D. Sebastian Leal Molleja, para que en union de los representantes de los herederos de Don Pedro Gonzalez de Canales, procedan á practicar el deslinde de terrenos que este tiene solicitado, con arreglo á la disposicion de la Excm. Diputacion provincial, fecha 9 del actual, en que se revoca el acuerdo de este Ayuntamiento de 28 de Setiembre próximo pasado.

2.º Relevar del cargo de comisionado en la capital á D. Ramon Cabello, nombrando en su reemplazo á D. Francisco Pardo de la Casta.

3.º Que se apereiba al arrendatario de la barca Miguel Menor, para que cumpla las obligaciones de su contrata, exigiéndole en caso contrario la responsabilidad que le corresponda.

4.º Quedar enterado de las disposiciones oficiales que se insertan en los «Boletines» y ordenar su cumplimiento.

Sesion ordinaria del 29 de Marzo.

Presidencia del Sr. Molleja Cantarero.

Leida y aprobada la anterior, se acordó quedar enterados de las disposiciones oficiales que se insertan en los «Boletines» ordenando su cumplimiento.

Sesion ordinaria del 5 de Abril.

Presidencia del Sr. Molleja Cantarero.

Leida y aprobada la anterior se acordó.

1.º Sortear la mitad de los individuos que han de renovarse de la Junta pericial y proponer ternas á la Administracion para el nombramiento de los que le pertenecen.

2.º Quedar enterado de las disposiciones oficiales que se insertan en los «Boletines» ordenando su cumplimiento.

Sesion ordinaria del 12 de Abril.

Presidencia del Sr. Molleja Cantarero.

Leida y aprobada la anterior se acordó quedar enterado de las disposiciones oficiales que se insertan en los «Boletines» ordenando su cumplimiento.

Sesion ordinaria del 19 de Abril.

Presidencia del Sr. Molleja Cantarero.

Leida y aprobada la anterior se acordó:

1.º Traer á la vista los expedientes egecutivos de territorial é industrial, presentados por el recaudador, correspondientes al semestre á fin de Diciembre último, y ordenar se ponga al pié de cada uno de ellos la resolucion recaida.

2.º Quedar enterado de las disposiciones oficiales que se insertan en los «Boletines» y ordenar su cumplimiento.

(Se continuará.)

JUZGADOS

Núm. 739.

Juzgado de primera instancia de Mérida.

D. Juan B. Alonso y Jular, Juez de primera instancia de este partido, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Por la presente requisitoria ex-cito el celo de las autoridades de la provincia de Córdoba, para que se sirvan disponer se proceda á la busca de una mula pelo rata oscuro, su edad ocho ó nueve años, a zada de seis cuartas y media próximamente, con cicatrices en ambos corbejones de haber padecido agriones, y de una jumenta pelo castaño oscuro, la edad de ocho á nueve años, parida, con un muleto de cuatro meses, pelo castaño, que fueron robadas de la casa de don José Alvarez Figueroa, vecino de S. Pedro, en la madrugada del dia doce del corriente; y caso de ser haladas las remitan á este Juzgado con sus conductores si no justificasen su legítima procedencia, pues en ello se interesa la buena y pronta administracion de justicia.

Dado en Mérida á 18 de Octubre de 1874.—Juan B. Alcaso y Jular.—Por disposicion de S. S., Vicente Calderon y Gimenez.

ANUNCIOS.

Tratado práctico de Beneficencia particular.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de

1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion ó calle de la Parada 15 principal izquierda.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado ó en comision, con los abonos de costumbre.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Libreria del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, núm. 54, todo por cinco reales.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba» novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«L'ompeya la ciudad desenterrada» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René» por el Vizeconde de Chateaubriand, encuadernada en holandesa.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 71.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, libreria y litografía del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, libreria y litografía del DIARIO DE CORDOBA.